



# El marco normativo: la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

**Sobre la base del anteproyecto de ley que elaboró la Comisión Ciudadana durante el 2001, al año siguiente el Ejecutivo federal presentó al Congreso de la Unión una iniciativa de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, misma que fue discutida, aprobada por unanimidad y, finalmente, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003, para entrar en vigor al día siguiente.**

La Ley establece disposiciones para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, así como para promover la igualdad de oportunidades y de trato. Asimismo, enumera las conductas discriminatorias que quedan prohibidas y dispone las medidas positivas y compensatorias que los órganos públicos y las autoridades federales deberán adoptar a favor de la igualdad de oportunidades de diversos grupos: mujeres, niñas y niños, adultos mayores, personas con discapacidad y población indígena.

Se trata de un ordenamiento que consta de 85 artículos y cinco transitorios, y sus disposiciones son de orden público y de interés social.

Por principio, la Ley define su sentido y alcances cuando señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y, en tal sentido, señala que los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país. También establece que dichos poderes federales deberán promover la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.



Por otra parte, y luego de enunciar una serie de prácticas discriminatorias que se encuentran expresamente prohibidas, el ordenamiento especifica que no se considerarán conductas discriminatorias las acciones

legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que, sin afectar derechos de terceros, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad de oportunidades y, en general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana.

